

REGLAMENTO (CE) N° 2579/98 DE LA COMISIÓN**de 30 de noviembre de 1998****por el que se establece la lista de los productos textiles para los que no se exige prueba del origen en su despacho a libre práctica en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1541/98 del Consejo, de 13 de julio de 1998, relativo a las justificaciones del origen de determinados productos textiles incluidos en la sección XI de la nomenclatura combinada puestos en libre práctica en la Comunidad así como a las condiciones de aceptación de dichas justificaciones ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el citado Reglamento prevé que en el despacho a libre práctica de los productos textiles y prendas de vestir, por una parte, podrán concederse exenciones de la obligación de presentar una prueba del origen para los productos que no son objeto de medidas específicas de política comercial comunitaria y, por otra parte, que las disposiciones por las que se establecen las exenciones de la obligación de presentar un certificado de origen deberán indicar si debe o no presentarse una declaración de origen para los productos en cuestión;

Considerando que, tras un detenido análisis, han sido detectados los productos que actualmente no son objeto de medidas específicas de política comercial; que para estos productos parece indicado no exigir prueba de origen en su despacho a libre práctica en la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El despacho a libre práctica de los productos textiles que figuran en la lista en anexo del presente Reglamento no está sujeto a la presentación de la prueba del origen.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1998.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 202 de 18. 7. 1998, p. 11.

ANEXO

Lista de productos textiles

Categoría	Designación — Código NC
(1)	(2)
Grupo III A	
43	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales, hilados de fibras discontinuas artificiales, hilados de algodón, acondicionados para la venta al por menor
	5204 20 00, 5207 10 00, 5207 90 00, 5401 10 90, 5401 20 90, 5406 10 00, 5406 20 00, 5508 20 90, 5511 30 00
46	Lana u otro pelo fino cardados o peinados
	5105 10 00, 5105 21 00, 5105 29 00, 5105 30 10, 5105 30 90
47	Hilados de lana o de pelo fino cardados, sin acondicionar para la venta al por menor
	5106 10 10, 5106 10 90, 5106 20 11, 5106 20 19, 5106 20 91, 5106 20 99, 5108 10 10, 5108 10 90
48	Hilados de lana o de pelo fino peinados, sin acondicionar para la venta al por menor
	5107 10 10, 5107 10 90, 5107 20 10, 5107 20 30, 5107 20 51, 5107 20 59, 5107 20 91, 5107 20 99, 5108 20 10, 5108 20 90
51	Algodón cardado o peinado
	5203 00 00
56	Hilados de fibras discontinuas sintéticas (incluidos los desperdicios), acondicionados para la venta al por menor
	5508 10 90, 5511 10 00, 5511 20 00
60	Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares), y tapicería de aguja (por ejemplo: de punto pequeño o de punto de cruz), incluso confeccionadas
	5805 00 00
Grupo III B	
94	Guata de materias textiles y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundiznos), nudos y motas de materias textiles
	5601 10 10, 5601 10 90, 5601 21 10, 5601 21 90, 5601 22 10, 5601 22 91, 5601 22 99, 5601 29 00, 5601 30 00
95	Fieltro y artículos de fieltro, incluso impregnados o recubiertos, excepto los revestimientos de suelos
	5602 10 19, 5602 10 31, 5602 10 39, 5602 10 90, 5602 21 00, 5602 29 90, 5602 90 00, ex 5807 90 10, ex 5905 00 70, 6210 10 10, 6307 90 91

(1)	(2)
96	Telas sin tejer y artículos de dichas telas, incluso impregnadas, recubiertos, revestidos o estratificados 5603 11 10, 5603 11 90, 5603 12 10, 5603 12 90, 5603 13 10, 5603 13 90, 5603 14 10, 5603 14 90, 5603 91 10, 5603 91 90, 5603 92 10, 5603 92 90, 5603 93 10, 5603 93 90, 5603 94 10, 5603 94 90, ex 5807 90 10, ex 5905 00 70, 6210 10 91, 6210 10 99, ex 6301 40 90, ex 6301 90 90, 6302 22 10, 6302 32 10, 6302 53 10, 6302 93 10, 6303 92 10, 6303 99 10, ex 6304 19 90, ex 6304 93 00, ex 6304 99 00, ex 6305 32 90, ex 6305 39 00, 6307 10 30, ex 6307 90 99
98	Artículos fabricados con hilados, tiras, cuerdas o cordeles, excepto los tejidos, los artículos fabricados con dichos tejidos y los artículos de la categoría 97 5609 00 00, 5905 00 10
Grupo V	
128	Pelo ordinario, cardado o peinado 5105 40 00
129	Hilados de pelo ordinario o de crin 5110 00 00
131	Hilados de las demás fibras textiles vegetales 5308 90 90
132	Hilados de papel 5308 30 00
139	Tejidos de hilos de metal o de hilados metálicos 5809 00 00
144	Filtros de pelos ordinarios 5602 10 35, 5602 29 10
147	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas), excepto los no cardados ni peinados 5003 90 00
148 A	Hilados de yute y demás fibras textiles de la partida 5303 5307 10 10, 5307 10 90, 5307 20 00
148 B	Hilados de coco 5308 10 00
152	Filtro punzonado de yute o de otras fibras textiles sin impregnar o recubrir, excepto los revestimientos de suelos 5602 10 11

(1)	(2)
154	Capullos de seda devanables
	5001 00 00
	Seda cruda sin torcer
	5002 00 00
	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas), sin cardar ni peinar
	5003 10 00
	Lana sin cardar ni peinar
	5101 11 00, 5101 19 00, 5101 21 00, 5101 29 00, 5101 30 00
	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar
	5102 10 10, 5102 10 30, 5102 10 50, 5102 10 90, 5102 20 00
	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, pero con exclusión de las hilachas
	5103 10 10, 5103 10 90, 5103 20 10, 5103 20 91, 5103 20 99, 5103 30 00
	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario
	5104 00 00
	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
	5301 10 00, 5301 21 00, 5301 29 00, 5301 30 10, 5301 30 90
	Ramio y demás fibras textiles vegetales, en bruto o trabajadas, estopas y desperdicios, excepto el coco y el abacá de la partida 5304
	5305 91 00, 5305 99 00
	Algodón sin cardar ni peinar
	5201 00 10, 5201 00 90
	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
	5202 10 00, 5202 91 00, 5202 99 00
	Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.), en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
5302 10 00, 5302 90 00	
Abacá (cáñamo de manila o <i>Musa textilis</i> Neé), en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de abacá (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	
5305 21 00, 5305 29 00	
Yute y demás fibras textiles del líber (con exclusión del lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de yute y demás fibras textiles del líber (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	
5303 10 00, 5303 90 00	
Las demás fibras textiles vegetales, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	
5304 10 00, 5304 90 00, 5305 11 00, 5305 19 00, 5305 91 00, 5305 99 00	